

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023/10 (EXPTE. JGL/2023/33)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/32. Aprobación del acta de la sesión de 25 de septiembre de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 15176/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/5880. (Admisión de queja a trámite).

3º Comunicaciones/Expte. 15324/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/6731. (Admisión de queja a trámite).

4º Resoluciones judiciales/Expte. 8651/2021. Decreto dictado en el número de autos 356/2019 del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (contrato de relevo).

5º Resoluciones judiciales/Expte. 5282/2021. Decreto dictado en el número de autos 1/2020 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (reclamación de cantidad).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 3632/2021. Decreto dictado en el número de autos 14/2021 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (reclamación de cantidad).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 14402/2020. Decreto dictado en el número de autos 553/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (premio de jubilación).

8º Secretaría/Expte. 14777/2023. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Inadmisión.

9º Secretaría/Expte. 14889/2023. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Inadmisión.

10º Urbanismo/Expte. 18012/2021. Concesión de licencia solicitada por Hernández Díaz Dos S.L. para ampliación de nave como almacén de productos terminados (envasado de aceitunas de forma artesanal) en finca San Basilio.

11º Urbanismo/Contratación/Expte. 14002/2023. Adquisición de viviendas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación convocatoria de la licitación.

12º Servicios Urbanos/Expte. 21788/2022. Recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Consejo de Administración de la G.M.S.U. sobre resolución del contrato de obras de acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosko) y envolvente del edificio del centro de interpretación del castillo.

13º Comercio/Expte. 14460/2022. Cuenta justificativa de la subvención directa nominativa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, 2022: Aprobación.

14º Cultura/Contratación/Expte. 6307/2019. Contrato de servicio de azafatos y azafatas de diferentes edificios y dependencias municipales: Adjudicación.

15º Empleo/Contratación/Expte. 11397/2023. Corrección de errores de pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas.





## 16º Asuntos urgentes:

16º1 Sistemas/Contratación/Expte. 7233/2023. Contrato de servicio de Mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayto. Alcalá de Guadaíra: Adjudicación.

16º2 Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 8884/2023. Contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP: Adjudicación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**, Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**, y Programación Cultural del Gobierno Municipal, **José Antonio Merat León**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/32. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 25 de septiembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES/EXPTE. 15176/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/5880. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 18-9-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/5880, queja de FACUA-Sevilla en representación de





D.A.R. sobre anulación de autoliquidación de IIVTNV abonada y reintegro del importe pagado de 4.066,58 €, por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a **(ARCA)**, que en dicho escrito se indica.

**3º COMUNICACIONES/EXPTE. 15324/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/6731. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 25-9-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/6731, queja de J.M.R.A. sobre solicitud de ajuste en certificado de servicios previos prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Nivel de proporcionalidad, por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a **(RRHH)**, que en dicho escrito se indica.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8651/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 356/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (CONTRATO DE RELEVO).**- Dada cuenta del decreto 457/2023, de 23 de junio, dictado en el número de autos 356/2019 del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, seguido a instancia de J.R.D., contra este Ayuntamiento en materia declarativa de derechos de indefinido y a tiempo completo (contrato de relevo).

Considerando que mediante el referido decreto, se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8651/2021.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 5282/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 1/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).**- Dada cuenta del decreto 474/2023, de 12 de julio, dictado en el número de autos 1/2020 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, seguido a instancia de J.A.M.R., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos y reclamación de cantidad (plus de ordenador).

Considerando que mediante el referido decreto, se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5282/2021.



**6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 3632/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 14/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).**- Dada cuenta del decreto 468/2023, de 17 de julio, dictado en el número de autos 14/2021 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, seguido a instancia de J.P.P., contra este Ayuntamiento en materia de tutela de derechos fundamentales (reclamación de cantidad trienios-antigüedad).

Considerando que mediante el referido decreto, se declara desistido al actor de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 3632/2021.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 14402/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 553/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (PREMIO DE JUBILACIÓN).**- Dada cuenta del decreto 442/2023, de 5 de julio, dictado en el número de autos 553/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, seguido a instancia de J.B.F., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derecho y reclamación de cantidad (premio de jubilación).

Considerando que mediante el referido decreto, se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14402/2020.

**8º SECRETARÍA/EXPTE. 14777/2023. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: INADMISIÓN.**- Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por D.M.R., en nombre y representación de la Compañía de Seguros AXA, y de J.M.A., que se tramita para su inadmisión, y **resultando:**

1º.- Don D.M.R., en nombre y representación de la Compañía de Seguros AXA, y de Don J.M.A., presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 3 de enero de 2023, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, tanto por daños en el vehículo, debido a *“que el día 5 de septiembre de 2022, el vehículo asegurado por Don J.M.A., matrícula \*\*98KSY, se encontraba estacionado en las inmediaciones del Hospital del Tomillar cundo, debido al desnivel del bordillo, sufre daños el vehículo”*.

Se pretende argumentar jurídicamente la existencia de responsabilidad patrimonial, y a



la reclamación se acompaña tanto de documentación del vehículo, factura de reparación de los daños que cuantifica en 3709,93 euros, acreditación de la representación, así como fotos del socavón en el aparcamiento y de los daños del vehículo.

2º.- No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, en el presente expediente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artº 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”*.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”*.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante el informe de valoración de los daños.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el accidente se produjo el día 5 de septiembre de 2022, y la acción se entabla el día 3 de enero de 2023.

4º.- El representante de los reclamantes acredita, la representación de la compañía de seguros que ostenta la legitimación activa, ya que se subroga en los derechos y acciones del asegurado, al justificarse el abono de la factura de la reparación del vehículo, al titular del mismo, limitándose esta legitimación a la cantidad efectivamente abonada, por el siniestro acaecido.

Así, el artículo 43 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, determina como *“El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización”*.

También acredita la representación del asegurado, Don Jesús Mendoza Arauz, en lo que se refiere al importe de la franquicia, que no fue abonada por la compañía aseguradora, concretamente en una cuantía de 180 euros.

5º.- Aunque se dan algunos de los presupuesto exigidos por la Ley para la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, es esencial, para que exista esta responsabilidad, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la





órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada, y este requisito no concurre en el accidente objeto del presente expediente.

Ello se desprende del propio escrito presentado por el interesado, ya que la instalación donde se produce el siniestro es el Hospital del Tomillar, una zona anexa al mismo, en la cual aparcan los vehículos.

Esta instalación donde ocurrió el accidente es de titularidad de la Junta de Andalucía, ya que en la misma se prestan los servicios sanitarios, competencia de esta Administración, que las ejercita a través de el Servicio Andaluz de Salud. Es decir, la conservación, reparación y mantenimiento corresponde a esa Administración, y no a este Ayuntamiento.

Por lo tanto, no existe ningún servicio público municipal, respecto del cual exista una relación de causalidad con el daño producido, y que ha dado lugar al accidente objeto de la presente reclamación.

Podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1.995, en el cual se desestimó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, basándose en que *“En el supuesto contemplado, se ha acreditado que los daños producidos por la inundación del garaje no se debieron a obras realizadas por el Ayuntamiento, sino por una empresa que actuaba por cuenta de la Comunidad Autónoma, por lo que, al no ser imputables al funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, no puede hacerse responsable de la indemnización al Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de tal responsabilidad a quien corresponda si concurren los requisitos legales para ello”*.

En definitiva, no concurre un requisito esencial para la existencia de esta responsabilidad, y no es otra que la imputabilidad, o legitimación pasiva del Ayuntamiento.

No se puede determinar tampoco, una relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales sobre ordenación del tráfico sean los responsables de la situación en que se encuentra este anexo de aparcamiento del Hospital, y que es de titularidad de otra Administración, a la que corresponde el mantenimiento y conservación, pero a lo que se debe añadir que las competencias municipales sobre ordenación del tráfico es exclusivamente sobre vías urbanas, y por ello, no se ejerce sobre esa zona aledaña al Hospital del Tomillar, que se encuentra a varios kilómetros del casco urbano.

En ningún caso, es exigible que el Ayuntamiento responda de los daños que se producen en su término municipal aunque no exista relación directa con los servicios que presta, y que posteriormente repita contra los directamente responsables.

La responsabilidad patrimonial es una institución de configuración legal, que determina que cada Administración responda por los daños y perjuicios que produce, sin que el Ayuntamiento sea quien deba responder en un primer momento y posteriormente repercutir contra las demás Administraciones.

Por producirse los eventos dañosos siempre en territorio municipal, podrá existir siempre una relación mediata o indirecta con los servicios municipales, en su función de vigilancia, control o coordinación, (que en este caso concreto tampoco le corresponden en absoluto), pero si estos no concurren en la producción del daño, ya que el servicio se presta por otra Administración, tanto por se titular de la instalación, como por carecer el Ayuntamiento de competencias sobre ordenación del tráfico en el espacio en la que se produjo el accidente, estas otras Administraciones con competencias, serán las responsables y nunca la administración municipal.

6º.- Teniendo en cuenta que en el supuesto planteado existe falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, procede no admitir a trámite dicha reclamación, y ello en





aplicación del artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que establece que la Administración podrá resolver la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

La procedencia de no resolver sobre la presente reclamación y declarar su inadmisión a trámite exige que se dé un requisito, el de motivación, y una circunstancia, de manera que ésta concorra de un modo manifiesto. En cuanto a la motivación, ha quedado patente en los puntos anteriores, y sobre la circunstancia es la falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, que concurre en la reclamación formulada por el interesado.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por D.M.R., en nombre y representación de la Compañía de Seguros AXA, y de J.M.A., por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluso el procedimiento.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo, dándole traslado del expediente, al Servicio Andaluz de Salud, por ser la Administración Titular de la instalación, el Hospital del Tomillar, donde ocurrió el accidente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al representante de los reclamantes, al domicilio sito en Paseo del Pintor Rosales n.º 18, 1º Derecha, 28008 de Madrid, con los recursos que procedan contra el mismo.

**9º SECRETARÍA/EXPTE. 14899/2023. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: INADMISIÓN.-** Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por V.M.L.B., en nombre y representación de S.T., que se tramita para su inadmisión, y **resultando:**

1º.- Don V.M.L.B., en nombre y representación de Doña S.T., presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2023, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, tanto por daños en el vehículo, debido a *“Que con fecha 5 de marzo de 2021, mi representada sufrió un accidente mientras ocupaba el vehículo Opel AS Sedan Comfort, con matrícula \*\*64CMG, el cual se produjo como consecuencia de una pérdida de control y manejo del vehículo en circulación por una glorieta, producido por un derrame de carburante en el carril derecho, lo cual igualmente provocó varios accidentes similares en otros vehículos, ello en la carretera A-398m de Alcalá de Guadaíra (A-92 y A-292) a Carmona (N-IV), en el kilómetro 0,8, sin que exista señal alguna que avise del riesgo creado por la defectuosa y negligente conservación municipal de los viales, declarándose el vehículo “siniestro total”...*

A la reclamación se acompaña tanto de atestado policial, fotografías del vehículo y la calzada y pericial del vehículo.

Se realiza una cuantificación de los daños personales sufridos, que se fijan en 10.343,88 euros.

2º.- En relación con los hechos descritos, figura en el expediente informe del Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2023, y que damos por reproducido, constandingo en relación al lugar en el que se ha reseñado que se ha producido el accidente, lo siguiente:

*“En relación al asunto de referencia, informar que la carretera A-398 pertenece a la red autonómica de carreteras de Andalucía, y por tanto, su titularidad corresponde a la Junta de*



Andalucía.

(...)

*Se adjunta Anexo, sobre actualización de la “Red de carreteras de Andalucía” editado por la Junta de Andalucía, en el que aparece la A-398 como carretera de la red intercomarcal (página 20 del documento), con origen en su intersección con la autovía A-92 y final en su intersección con la N-IV. “*

3º.- No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, en el presente expediente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artº 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.*

En consecuencia de lo anterior, y considerando:

1º. - Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.*

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante el informe de valoración de los daños.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”,* ya que el accidente se produjo el día 5 de marzo de 2021, y la acción se entabla el día 11 de mayo de 2023.

Sin embargo, se justifica que la acción no ha prescrito debido a que, solo se solicita la indemnización de daños personales, y la curación definitiva se produce tras una intervención, con fecha 27 de febrero de 2023.

4º.- Aunque se dan algunos de los presupuesto exigidos por la Ley para la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, es esencial, para que exista responsabilidad patrimonial, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada, y este requisito no concurre en el accidente objeto del presente expediente.

Ello se desprende del propio escrito presentado por el representante de la interesada, y del informe del servicio municipal de Urbanismo.

Según el citado escrito de reclamación, y el informe emitido, la vía donde ocurrió el





accidente es de titularidad de la Junta de Andalucía, que las ejercita a través de la Dirección General de Carreteras de esa Administración. Es decir, la conservación, reparación y mantenimiento corresponde a esa Administración, y no a este Ayuntamiento.

Por lo tanto, no existe ningún servicio público municipal, respecto del cual exista una relación de causalidad con el daño producido, y que ha dado lugar al accidente objeto de la presente reclamación.

Podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1.995, en el cual se desestimó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, basándose en que *“En el supuesto contemplado, se ha acreditado que los daños producidos por la inundación del garaje no se debieron a obras realizadas por el Ayuntamiento, sino por una empresa que actuaba por cuenta de la Comunidad Autónoma, por lo que, al no ser imputables al funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, no puede hacerse responsable de la indemnización al Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de tal responsabilidad a quien corresponda si concurren los requisitos legales para ello”*.

En definitiva, no concurre un requisito esencial para la existencia de esta responsabilidad, y no es otra que la imputabilidad, o legitimación pasiva del Ayuntamiento.

No se puede determinar tampoco, una relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales sobre ordenación del tráfico sean los responsables de la situación en que se encuentra la vía de servicio, que es titularidad de otra Administración, a la que corresponde el mantenimiento y conservación, pero a lo que se debe añadir que las competencias municipales sobre ordenación del tráfico es exclusivamente sobre vías urbanas, y por ello, no se ejerce sobre la carretera en la que se produjo el accidente.

En ningún caso, es exigible que el Ayuntamiento responda de los daños que se producen en su término municipal aunque no exista relación directa con los servicios que presta, y que posteriormente repita contra los directamente responsables.

La responsabilidad patrimonial es una institución de configuración legal, que determina que cada Administración responda por los daños y perjuicios que produce, sin que el Ayuntamiento sea quien deba responder en un primer momento y posteriormente repercutir contra las demás Administraciones.

Por producirse los eventos dañosos siempre en territorio municipal, podrá existir siempre una relación mediata o indirecta con los servicios municipales, en su función de vigilancia, control o coordinación, (que en este caso concreto tampoco le corresponden en absoluto), pero si estos no concurren en la producción del daño, ya que el servicio se presta por otra Administración, tanto por se titular de la carretera, como por carecer el Ayuntamiento de competencias sobre ordenación del tráfico en la vía en la que se produjo el accidente, estas otras Administraciones con competencias, serán las responsables y nunca la administración municipal.

5º.- Teniendo en cuenta que en el supuesto planteado existe falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, procede no admitir a trámite dicha reclamación, y ello en aplicación del artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que establece que la Administración podrá resolver la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

La procedencia de no resolver sobre la presente reclamación y declarar su inadmisión a trámite exige que se dé un requisito, el de motivación, y una circunstancia, de manera que ésta concorra de un modo manifiesto. En cuanto a la motivación, ha quedado patente en los puntos anteriores, y sobre la circunstancia es la falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, que concurre en la reclamación formulada por el interesado.



Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por Don V.M.L.B., en nombre y representación de Doña S.T. por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluso el procedimiento.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo, dándole traslado del expediente, a la Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por ser la Administración titular de la vía donde ocurrió el accidente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al representante de la reclamante, adjuntado informe del Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2023, por omitir la notificación del presente acuerdo la imagen gráfica que consta en la propuesta, con los recursos que procedan contra el mismo.

**10º URBANISMO/EXPTE. 18012/2021. CONCESIÓN DE LICENCIA SOLICITADA POR HERNÁNDEZ DÍAZ DOS S.L. PARA AMPLIACIÓN DE NAVE COMO ALMACÉN DE PRODUCTOS TERMINADOS (ENVASADO DE ACEITUNAS DE FORMA ARTESANAL) EN FINCA SAN BASILIO.-** Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por Hernández Díaz Dos S.L. para ampliación de nave como almacén de productos terminados (envasado de aceitunas de forma artesanal) en finca San Basilio, parcela 62 del polígono 40, y **resultando:**

Con fecha de entrada 13 de octubre de 2021, Ángel Quintero Sánchez, en nombre y representación de la entidad Hernández Díaz Dos S.L., solicita licencia para ampliación de nave como almacén de productos terminados (envasado de aceitunas de forma artesanal) en finca San Basilio, parcela 62 del polígono 40, parcela catastral 41004A0400006200001A y finca registral 29367.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 10 de agosto de 2023), consta informe de la arquitecta técnica de la Delegación de Urbanismo con fecha 10 de agosto de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto con nº de visado 4796/2021-A00 de fecha 12 de octubre 2021, así como la documentación técnica que lo modifica presentada el día 13 de abril 2022 con nº de visado 4796/2021-A01 de fecha 7 de abril de 2022, redactado por el ingeniero técnico industrial Ángel Quintero Sánchez y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 18 de septiembre 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que la licencia constituye una actuación propia de los usos ordinarios del suelo rústico autorizable mediante licencia urbanística municipal de obra.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “Tratándose de una solicitud de licencia cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria



y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder la licencia solicitada por la entidad la entidad Hernández Díaz Dos S.L., solicita licencia para ampliación de nave como almacén de productos terminados (envasado de aceitunas de forma artesanal) en finca San Basilio, parcela 62 del polígono 40, parcela catastral 41004A040000620000IA y finca registral 29367, conforme al proyecto con nº de visado 4796/2021-A00 de fecha 12 de octubre 2021, así como la documentación técnica que lo modifica presentada el día 13 de abril 2022 con nº de visado 4796/2021-A01 de fecha 7 de abril de 2022, redactado por el ingeniero técnico industrial Ángel Quintero Sánchez, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá aportar la correspondiente acta de línea, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra, promotor y contratista.

4. Tras la presentación de declaración responsable de utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

5. Con anterioridad al ejercicio de la actividad y conforme a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y que deberá ajustarse al impreso normalizado disponible en el departamento de industria y establecimientos o en la página web [www.ciudadalcala.org](http://www.ciudadalcala.org)

6. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización, debiendo aportar:

- Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble.
- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>)

**Segundo.-** Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Según certificado del técnico autor del proyecto, las coordenadas U.T.M. de los vértices de las edificaciones son las siguientes:

	X	Y
A	244344,3232	4133243,2747





B	244362,2820	4133252,5224
C	244350,8825	4133274,6598
D	244315,3205	4133256,3473
E	244319,9710	4133247,3254
F	244357,2918	4133262,2131
G	244326,7200	4133234,2100
H	244338,5740	4133240,3141
I	244340,0161	4133237,5136
J	244345,9431	4133240,5657
K	244339,3330	4133252,9653
L	244323,2857	4133244,7018
M	244321,5231	4133248,1246

El promotor de la licencia debe exhibir en el lugar de la obra un cartel informativo de la licencia con la información que relaciona el artículo 313 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la notificación de la presente resolución constan las condiciones para dar cumplimiento a esta condición y la advertencia sobre su incumplimiento (multa de 600 a 2.999 €).

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a Hernández Díaz Dos S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Hernández Díaz Dos S.L. CIF: B91666016
- PEM: 81.491,37 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No
- Consta en el expediente encargo de la liquidación de la tasa a ARCA con fecha 24 de febrero de 2022 a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**11º URBANISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14002/2023. ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de la licitación para la adquisición de viviendas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

Se presenta propuesta a la Junta de Gobierno Local para la convocatoria de licitación pública por la que se procederá a la para la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de



determinadas familias de la localidad, a través de su puesta a disposición, según la herramienta jurídica más adecuada para cada situación, de conformidad con los informes y la planificación que realicen los departamentos de servicios sociales y vivienda de este Ayuntamiento.

El número de viviendas a adquirir dependerá del precio de adquisición final de éstas, en tanto se dispone para dicha finalidad de 500.000,00 euros, por lo que, una vez aplicados los criterios de adjudicación previstos en los pliegos de condiciones, y en función de los importes propuestos por los licitadores, se adjudicarán el número de viviendas posibles hasta agotar el referido importe.

El régimen jurídico aplicable para la adquisición de bienes por las entidades locales andaluzas se contiene en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, rigiéndose también en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las administraciones públicas, actualmente regulada en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De forma general, el artículo 10.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que las adquisiciones de bienes a título oneroso se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las Administraciones Públicas; por su parte el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, concreta que los actos de adquisición (...) onerosa de bienes patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de contratación de las Administraciones Públicas (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), siendo preciso aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deberá regir las adquisiciones, y someter el expediente a licitación con pública concurrencia de ofertas a fin de escoger las que contengan las mejores ofertas.

Asimismo, los artículos 10.2 de la citada Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 21.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen que el concurso será la forma habitual para la adquisición de bienes a título oneroso.

Sin perjuicio de lo expuesto, tras la entrada en vigor Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera conveniente equiparar las referencias efectuadas a los procedimientos de subasta o concurso público en la legislación patrimonial a las denominaciones introducidas por la nueva normativa de contratación pública, sin hacer distinción entre ambas, interpretándose la subasta como una licitación pública sujeta a un único criterio de adjudicación, y el concurso, como una licitación pública sujeta a diferentes criterios de adjudicación.

En virtud de las consideraciones expuestas, se ha redactado un Pliego que integra las correspondientes Cláusulas Administrativas Particulares ajustándose en su contenido a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, optándose por establecer como criterios de adjudicación: como criterio económico, el de las mejores ofertas económicas, entendiéndose por tales aquellas en las que el m<sup>2</sup> útil sea el más bajo y otro criterio como es el estado de las viviendas ofertadas, adjudicándose la



licitación a aquellas viviendas que tras ser declaradas aptas por los técnicos municipales, por considerar éstos que la oferta no rebasa el precio de mercado, y haya presentado alguna de las mejores ofertas, hasta el límite del agotamiento del Presupuesto Base de Licitación (500.000,00.-€, gastos incluidos).

El pliego elaborado, asimismo, incluye las Prescripciones Técnicas donde se detallan las características técnicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Se ha elaborado igualmente la correspondiente Memoria exigida por el artículo 14 del Decreto 18/2006, de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en la que se pone de manifiesto que el objeto y finalidad última de la adquisición de viviendas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra obedece a la intención de dotar a la ciudad de un recurso residencial para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar desierto el 11993/2022, incoado para la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad.

**Segundo.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente 14002/2023, incoado para la adquisición de viviendas con la intención última de dotar a la ciudad de un recurso residencial, para atender las necesidades habitacionales de determinadas familias de la localidad, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de oferta económica en formato word.

**Tercero.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 6WRE3M4ELWA3EQJLMA77WPSL) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

**Cuarto.-** Aprobar el gasto que implica la presente contratación, con cargo a la partida presupuestaria 22601/1522/68200 (proyecto 2021.4.226.0010 por importe de 500.000,00 euros conforme a documento de retención de crédito número 12023000059531, de fecha 29 de agosto de 2023.

**Quinto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Sexto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero. Arquitecta técnica municipal y Jefa de sección de obras públicas.

**Séptimo.-** Facultar a la Teniente de Alcalde, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, con cuanta amplitud se requiera en derecho, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.



**Octavo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**12º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 21788/2022. RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA G.M.S.U. SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES, LOCAL ANEXO (KIOSKO) Y ENVOLVENTE DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Administración de la G.M.S.U. sobre resolución del contrato de obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosko) y envolvente del edificio del centro de interpretación del castillo”, y **resultando:**

Con fecha 4/08/2023, F.D.C. en representación de la empresa Díaz Cubero S.A., se presentó Recurso de Alzada contra el acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 7/07/2023, mediante el cual se aprueba la resolución del contrato de obras de “*Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosko) y envolvente del edificio del centro de interpretación del Castillo*”.

En el recurso se formulan unos motivos que, resumidamente, se desarrollan en las siguientes alegaciones:

1. Que en el informe emitido por la Dirección Facultativa con fecha 26/01/2023, se recogen datos erróneos y se obvia el escrito, de fecha 22/09/2023, presentado por Díaz Cubero S.A. solicitando la suspensión total temporal de las obras, tratando de evitar los sobrecostes generados por las ampliaciones de plazo y que no son estas ampliaciones imputables a Díaz Cubero S.A.

2. Que era necesaria la suspensión total temporal de las obras ante la necesidad de realizar una modificación del proyecto debido a las nuevas partidas que han surgido y que la incoación del expediente de resolución del contrato se basa en un informe de la Dirección Facultativa, de fecha 26/01/2023, con numerosos fallos cuantificándose los mismos y no se han comprobado que los datos de ese informe fuesen o no correctos.

3. Que la empresa ha cumplido todos los compromisos a excepción del programa de trabajo, que no hay ningún retraso en la ejecución de la obra, que ha tenido que solicitar dos ampliaciones y finalmente una suspensión total de la obra, a fin de que los sobrecostes a soportar sean menores de los que supondría si se continuase alargando el plazo de ejecución mientras que se tramita el modificado del proyecto.

4. Que la resolución del contrato sólo se basa en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual se apoya en que la empresa ha abandonado y dejado la obra desierta, cuando en ningún caso Díaz Cubero S.A. decide unilateralmente la suspensión de las obras, siendo dicha solicitud puesta en conocimiento del Ayuntamiento y que el único motivo de la ralentización de los trabajos es la inactividad de la Administración concedora de las circunstancias de la obra.

5. Que la resolución del contrato de obras se basa en un informe cargado de errores, y la medición general y la liquidación de la obra se produce sin la asistencia de la empresa.

6. Que todos los motivos alegados están respaldados por la jurisprudencia.

Y finalmente, se solicita que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida y se



acuerde la suspensión de la misma.

I. Acto recurrido.- El acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 7/07/2023, mediante el cual se aprueba la resolución del contrato de obras de *“Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosko) y envolvente del edificio del centro de interpretación del Castillo”*.

II. Legitimación.- Conforme al art. 4.1, 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el recurso se interpone por el representante de la empresa contratista, Díaz Cubero S.A., que tiene la condición de interesada y es contra la que se dicta el acuerdo.

III. Plazo.- El recurso de alzada se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto, un mes, conforme a lo previsto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: *“Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles en alzada, en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos en impugnable antes los Tribunales competentes”*.

No obstante, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la resolución nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.- Al respecto, constan varios informes técnicos emitidos por la Dirección Facultativa de fechas: 7/10/2022, 10/11/2022, 26/01/2023 y 25/03/2023, así como el informe emitido por la Supervisora Municipal del contrato de fecha 22/11/2022 que sirvieron de fundamento al acuerdo sobre la resolución del contrato y que desvirtúan las alegaciones que se han formulado por el contratista, en los términos siguientes:

En cuanto al punto 1. Relativo a los datos erróneos del informe de la Dirección Facultativa y la solicitud de suspensión total temporal de las obras para evitar sobrecostes se responde en el informe que emitió la Dirección Facultativa, con fecha 23/01/2023, señalando:

*“Que sobre la diferencia de incrementos de medición alegados por el contratista señalando que: “La relación de partidas nuevas ascienden a un total de 84.496,63€ (IVA excluido) representando un 15,51% del precio del contrato inicial, muy por encima del 3% que establece la LCSP como límite para incluir en la certificación final de la obra, así como un incremento por diferencias de medición que asciende a un total de 9.679,74€ lo que representa un 1,76% del presupuesto del contrato, es decir un total de un 17,27% del presupuesto primitivo contratado.”*

La Dirección facultativa informa primero: *“Que no se puede considerar un listado de nuevas partidas y de incremento de mediciones sin contar con la revisión suya”* y segundo: *“Que es erróneo hablar de porcentajes sólo añadiendo al global del presupuesto las nuevas partidas y el incremento de mediciones, pues únicamente lo ha considerado el contratista sin deducir las partidas que no se han tenido que ejecutar o que han disminuido su cantidad de medición en la ejecución real de la obra.”*

Finalmente la Dirección Facultativa hace una relación valorada indicando que: *“la suma de las partidas nuevas ascienden a un total de 42.477,64€ (Precio de Ejecución Material) representando un 0,07669% del precio del proyecto, muy por debajo del 3% que establece la LCSP como límite para incluir en la certificación final de la obra, así como un incremento por diferencias de medición y partidas nuevas que asciende a un total de 13.612,94€ lo que*





representa un 2,4578% total por encima del presupuesto primitivo contratado. Lo cual no supera en ninguno de los puntos el porcentaje mínimo que establece la LCSP”.

Y en el informe de 25/04/2023 donde también se señala que:

*“En referencia a las nuevas partidas o excesos de medición presentados en ningún momento, la empresa Díaz Cubero presentó un precio contradictorio que fuera aceptado por la DF de forma oficial y que a su vez la Administración Pública le diera el visto bueno.*

*La DF en ningún momento ha obligado a Díaz Cubero a realizar dichas partidas, como argumenta el escrito de alegaciones.*

*La constructora ha presentado cada mes una propuesta de certificación (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª) a la DF donde las variaciones de medición se asumían en los defectos de medición y se compensaban con aquellas partidas en las cuales había menos medición que la reflejada en proyecto, de manera que se ha ajustado la certificación aceptando todas las partes (empresa Díaz Cubero y Ayuntamiento) estas compensaciones como medición de la obra, tal y como consta en toda la documentación firmada y aportada a su correspondiente expediente municipal para el cobro de su factura emitida por la empresa.*

*Así pues, la constructora ha cobrado cada una de las variaciones de medición (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª), no teniendo que esperar a la liquidación final para cobrarlo, como sería en el caso de haberse considerado nuevas partidas, mediante la presentación de sus correspondientes precios contradictorios y aprobados por todas las partes, según el Pliego de Condiciones contractuales.*

*Por tanto, la DF considera que dichos precios, establecidos y cobrados en esas once certificaciones no pueden ni deben incluirse como nuevas partidas en la liquidación.*

*Así pues, el cálculo debe ser distinto al que se propuso. Los precios nuevos que han surgido a partir de la undécima certificación sí deben considerarse como tales. Sin embargo, a fecha de hoy, 29 de marzo de 2023, la DF no ha recibido por parte de la empresa Díaz Cubero los precios contradictorios correspondientes para su aprobación.*

*El porcentaje de partidas nuevas, consideradas sólo aquellas que han surgido a partir de la Certificación duodécima hasta la solicitud de suspensión total temporal que presentó Díaz Cubero y que han sido aceptadas por la DF no suponen más que el 2,1010106% cantidad que está por debajo del 3% del total global de la obra proyectada.*

*Igualmente, el día 22 de septiembre de 2022, la Empresa Díaz Cubero S.A. presentó un listado de excesos de medición sin que esta haya sido presentada a la DF para su supervisión, en el que sólo se tiene en cuenta los excesos de medición pero no se detraen aquellos defectos de medición que existen para hacer el cómputo total y real de excesos.*

*La Constructora adjudicataria, ha consentido y aceptado (De la Certificación 1 a la 11ª) que no se han producido dichas alteraciones, ya que en las distintas certificaciones han ido aceptando dichas partidas en compensación de otras partidas que reducía la cantidad de medición proyectada con respecto a la obra realmente ejecutada”.*

En cuanto al punto 2. Sobre la suspensión temporal por la necesidad de una modificación del proyecto hay que remitirse a lo señalado anteriormente.

En cuanto al punto 3. Sobre la afirmación de que la empresa ha cumplido todos los compromisos a excepción del programa de trabajo y que no hay ningún retraso en la ejecución de la obra, al respecto el informe de la Dirección Facultativa, de fecha 25/04/2023, señala que:

*“Díaz Cubero ha estado incumpliendo constantemente el programa de trabajo*



presentado por ellos y verificado por la DF y la Administración Pública.

*El Incumplimiento del programa de trabajo ha tenido como consecuencia que se alargue la obra en el tiempo, periodo de tiempo por el cual está pidiendo una indemnización a la Administración Pública.*

*La DF ha estado presente en la obra, mínimo un día a la semana, y a veces hasta tres visitas semanales. La responsabilidad de los retrasos en el Plan de obras corresponde únicamente a la empresa constructora, exceptuando los retrasos por la espera de informes arqueológicos, al desabastecimiento general de los materiales y ausencia de garantía en la entrega de los mismos.*

*Informamos que la empresa adjudicataria, en el tramo final de su presencia en la obra ha ido mermando la intensidad de ejecución de las obras llegando a la retirada de todo el personal y del material y finalmente el abandono unilateral de la obra, sin informar ni comunicar previamente a la DF ni a la Administración el mencionado abandono unilateral ni las razones”.*

En cuanto al punto 4. Sobre que la resolución del contrato sólo se basa en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual se apoya en que la empresa ha abandonado la obra y el único motivo de la ralentización de los trabajos es la inactividad de la Administración concedora de las circunstancias de la obra, nos remitimos a lo señalado en el punto anterior.

En cuanto al punto 5. Se afirma que la liquidación de la obra se produce sin la asistencia de la empresa, a este respecto hay que afirmar que la liquidación de la obra todavía no se ha producido pues es uno de los puntos que se recoge en el acuerdo de resolución del contrato, concretamente en el punto Cuarto: “Incoar pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato”.

En cuanto al punto 6. Sobre que todos los motivos alegados están respaldados por la jurisprudencia, hay que señalar que en ningún caso la jurisprudencia puede contemplar que la actuación del contratista, en el presente caso, abandonando la obra y dejándola desierta esté amparada por ningún fundamento jurídico que la respalde.

En definitiva, lo que se ha producido es la renuncia o el desistimiento del contratista a seguir ejecutando el contrato que no está prevista en la normativa de contratación, entre las causas de resolución de los contratos administrativos; a la vista del Informe 27/1999, de 30 de junio de 1999, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, se ha admitido como causa de resolución del contrato, considerándola por aplicación de los principios generales de la contratación como incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar el objeto del contrato adjudicado, lo que justifica la desestimación del recurso de alzada presentado.

Finalmente se solicita que se revoque y se deje sin efecto la resolución recurrida y se acuerde la suspensión de la misma.

Por los motivos expuestos, no procede revocar la resolución recurrida y en cuanto a la suspensión de la misma hay que señalar que el art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

A tal efecto el recurso se interpuso con fecha 4/08/2023, por lo que desde el día 4/09/2023 se habría producido la suspensión del acuerdo impugnado.



Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar en todos sus términos el Recurso de Alzada presentado por F.D.C. en representación de la empresa Díaz Cubero S.A., contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 7/07/2023, mediante el cual se aprueba la resolución del contrato administrativo de obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosko) y envolvente del edificio del centro de interpretación del Castillo, Expte 21788/2022”.

**Segundo.-** Levantar la suspensión del acuerdo recurrido producida en virtud de la aplicación del art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, la empresa Díaz Cubero, S.A. y al avalista, la entidad Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Departamento de Contratación y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**13º COMERCIO/EXPTE. 14460/2022. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL, 2022: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa nominativa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, para el fomento del comercio local, 2022, y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2022 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 6.125 euros con el objetivo articular un programa de actuaciones desde el asociacionismo, que permita el crecimiento y consolidación del tejido comercial local y empresarial en general, dentro del conjunto turístico, cultural y socioeconómico de la ciudad”, que se formalizó mediante la suscripción el día 30 de noviembre de 2022 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b).
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1).



- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 28 de marzo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio de 2005 art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP n.º 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 13 de julio de 2023, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCIÓN APROBADA	6.125,00 €
GASTO JUSTIFICADO	6.794,34 €

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Desarrollo Económico y a los servicios municipales de Intervención.

**14º CULTURA/CONTRATACIÓN/EXPT. 6307/2019. CONTRATO DE SERVICIO DE AZAFATOS Y AZAFATAS DE DIFERENTES EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio de azafatos y azafatas de diferentes edificios y dependencias municipales, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 6307/2019, ref. C-2022/052, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de azafatos y azafatas de diferentes edificios y dependencias municipales. En dicho acuerdo de aprobó igualmente la tramitación ordinaria del gasto con arreglo a las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

Lote	Partidas presupuestarias	Anualidades				
		2023	2024	2025	2026	2027





1	11101/3333/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	12.529,73 €	18.794,59 €	18.794,59 €	18.794,59 €	6.264,86 €
	33501/3381/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para Fiestas Mayores	6.476,89 €	9.715,34 €	9.715,34 €	9.715,34 €	3.238,45 €
2	55301/3331/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas	7.710,60 €	11.565,90 €	11.565,90 €	11.565,90 €	3.855,30 €
3	33401/4321/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Turismo	925,26 €	1.387,89 €	1.387,89 €	1.387,89 €	462,63 €
	55201/3342/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para Juventud	3.418,35 €	5.127,53 €	5.127,53 €	5.127,53 €	1.709,18 €
4	55101/3321/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas del servicio de Bibliotecas	1.156,59 €	1.734,88 €	1.734,88 €	1.734,88 €	578,29 €
<b>TOTAL</b>		<b>32.217,42 €</b>	<b>48.326,13 €</b>	<b>48.326,13 €</b>	<b>48.326,13 €</b>	<b>16.108,71 €</b>

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de febrero de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 20 de febrero de 2023.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

Empresas	C.I.F.	LOTES
1.- A-ONT SERVICIOS INTEGRALES S.L.	B06932123	1-2-3-4
2.- BCM GESTION DE SERVICIOS S.L.	B29831112	1-2
3.- COMIDILLA COMUNICACION S.L.	B42717033	1-2
4.- GEOZ2015 S.L.U.	B06678742	1-2-3-4
5.- OVEJERO SEQUEIRO S.L.	B10407096	1-2-3-4
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.	B91813352	1-2-3-4
7.- SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L.	B41659491	1-2-3

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 22 de febrero de 2023, la misma adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Declaración responsable (D.E.U.C.)
1.- A-ONT SERVICIOS INTEGRALES S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.
2.- BCM GESTION DE SERVICIOS S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.
3.- COMIDILLA COMUNICACION S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.





4.- GEOZ2015 S.L.U.	<b>No presenta</b> declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado, <b>Aporta proposición económica</b> – Archivo electrónico o sobre B (documentación exigida en el anexo II apartado II del pliego aprobado).
5.- OVEJERO SEQUEIRO S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.
6.- SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.
7.- SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.

b) Excluir de la licitación a la oferta presentada por Geoz2015 S.L.U., por no aportar la declaración responsable que debía incluirse en el archivo electrónico o sobre A (documentación general) y, en su lugar, aportar la oferta evaluable automáticamente dentro del mismo, siendo así que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales viene confirmando tal exclusión por contaminación de ofertas incluso en el supuesto de que no se prevea en los pliegos la valoración mediante criterios sujetos a juicio de valor (Res. 704/2021).

c) Admitir al resto de los licitadores presentados, así como convocar nueva sesión de la Mesa, para proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios automáticos) de los licitadores admitidos.

d) La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- La Mesa de Contratación convocó su segunda sesión, celebrada el 1 de marzo de 2023, en la que, mediante la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (proposición) de los licitadores admitidos.

b) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B abierto al Servicio de Cultura, Fiestas Mayores y Auditorio como unidad promotora del expediente para su informe de valoración.

c) La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4º.- Tras la apertura de los sobres electrónicos B de los licitadores admitidos, los mismos se remitieron con fecha 28 de abril de 2023 al Servicio de Cultura para que, como unidad administrativa promotora del expediente, dispusiera la emisión de informe de su valoración.

Con fecha 10 de abril y 10 de mayo de 2023, por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Cultura, Sr. Bazaga Velasco, se emitieron sendos informes de los que se desprendería que las proposiciones presentadas por Searo Servicios Generales S.L. a los cuatro lotes del contrato eran presuntamente inviables económicamente por haber sido formuladas en términos anormalmente bajos o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en el apartado II ("bajas presuntamente anormales o desproporcionadas") del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) y de acuerdo con lo previsto en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP en lo sucesivo).



Con fecha 10 de mayo de 2023, por parte del Servicio de Contratación se efectuó requerimiento a la citada empresa para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación, justificara la viabilidad económica de sus ofertas presentadas. La citada empresa presentó en tiempo y forma la documentación requerida, solicitándose con fecha 16 de mayo de 2023 por parte del Servicio de Contratación al Servicio de Cultura, la emisión de nuevo informe.

Con fecha 4 de septiembre de 2023, se giró un tercer informe en el que, analizada la documentación presentada por Searo Servicios Generales S.L., se motivaba que sus ofertas presentadas a los lotes 1, 2, 3 y 4 podían ser cumplidas, justificándose satisfactoriamente la viabilidad económica de las mismas. En dicho informe, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I (“criterios de adjudicación”) del anexo III del PCAP, se asignaban las siguientes puntuaciones totales por lotes:

EMPRESAS	PUNTUACIÓN LOTES			
	LOTE 1. Auditorio y Fiestas Mayores	LOTE 2. Cultura	LOTE 3. Turismo y Juventud	LOTE 4. Biblioteca
1.- A-ONT SERVICIOS INTEGRALES S.L.	11,91 puntos	11,91 puntos	11,91 puntos	11,91 puntos
2.- BCM GESTION DE SERVICIOS S.L.	21,20 puntos	21,20 puntos	----	----
3.- COMIDILLA COMUNICACIÓN S.L.	28,40 puntos	28,40 puntos	----	----
4.- OVEJERO SEQUEIRO S.L.	28,70 puntos	28,70 puntos	28,70 puntos	28,70 puntos
5.- SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.	80,00 puntos	80,00 puntos	80,00 puntos	80,00 puntos
6.- SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L.	58,20 puntos	58,20 puntos	58,20 puntos	----

De estas puntuaciones se deducía el siguiente orden de clasificación de las proposiciones presentadas a los lotes correspondientes:

ORDEN	LOTE 1. Auditorio y Fiestas Mayores	LOTE 2. Cultura	LOTE 3. Turismo y Juventud	LOTE 4. Biblioteca
1º	<b>Searo Servicios Generales S.L.</b> (31 % baja ofertado)	<b>Searo Servicios Generales S.L.</b> (31 % baja ofertado)	<b>Searo Servicios Generales S.L.</b> (31 % baja ofertado)	<b>Searo Servicios Generales S.L.</b> (31 % de baja ofertado)
2º	<b>Servicios Generales Doble Erre S.L.</b> (13 % de baja ofertado)	<b>Servicios Generales Doble Erre S.L.</b> (13 % de baja ofertado)	<b>Servicios Generales Doble Erre S.L.</b> (13 % de baja ofertado)	<b>Ovejero Sequeiro S.L.</b> (7,10 % de baja ofertado)
3º	<b>Ovejero Sequeiro S.L.</b> (7,10 % de baja ofertado)	<b>Ovejero Sequeiro S.L.</b> (7,10 % de baja ofertado)	<b>Ovejero Sequeiro S.L.</b> (7,10 % de baja ofertado)	<b>A-Ont Servicios Integrales S.L.</b> (2 % de baja ofertado)
4º	<b>Comidilla Comunicación S.L.</b> (1 % de baja ofertado)	<b>Comidilla Comunicación S.L.</b> (1 % de baja ofertado)	<b>A-Ont Servicios Integrales S.L.</b> (2 % de baja ofertado)	
5º	<b>Bcm Gestión de Servicios S.L.</b> (1 % de baja ofertado)	<b>Bcm Gestión de Servicios S.L.</b> (1 % de baja ofertado)		
6º	<b>A-Ont Servicios Integrales S.L.</b> (2 % de baja ofertado)	<b>A-Ont Servicios Integrales S.L.</b> (2 % de baja ofertado)		

En el tercer informe se citó la disposición prevista en el apartado 2.5 del PCAP, la cual establecía lo siguiente:

*“Lotes: Sí. N.º de lotes: 4. N.º de lotes a los que puede optar un licitador: 4. N.º de lotes que pueden ser adjudicados a un licitador: 2. En el supuesto de que un licitador resulte*





*propuesto inicialmente como adjudicatario de más de dos lotes, se le adjudicarán, en el orden que se expone, los dos lotes que resulten de la aplicación de los siguientes criterios: primero, aquéllos en que no exista otro licitador admitido en el correspondiente lote; segundo, aquéllos en que su ventaja en precio/hora respecto del siguiente licitador resulte mayor; y tercero, si existe empate entre varios lotes siguiendo el criterio anterior, por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento entre los mismos.”*

Debido a esta disposición prevista en el pliego, la empresa Searo Servicios Generales S.L. únicamente podía resultar adjudicataria de dos de los cuatro lotes del contrato. En este sentido, partiendo de que en los cuatro lotes habían sido admitidos dos o más licitadores, resultaba de aplicación el segundo de los tres criterios previstos en el PCAP para el supuesto en que un mismo licitador resultase inicialmente propuesto de más de dos lotes. De esta manera, Searo Servicios Generales S.L. debió resultar propuesto adjudicatario del lote 4 del contrato, por cuanto su ventaja en precio/hora (31 % de baja ofertado) respecto del siguiente licitador (7,10 % de baja ofertado) resultaba mayor que en los restantes tres lotes.

Siendo Servicios Generales Doble Erre S.L. el segundo licitador clasificado en los lotes 1, 2 y 3, y habiendo ofertado el mismo precio/hora en estos tres lotes (13 % de baja), en ninguno de ellos se apreció que Searo Servicios Generales S.L. tuviera una mayor ventaja en el precio/hora ofertado, por lo que, siguiendo este criterio, existía un empate en estos tres lotes.

Todo ello determinó la necesidad de aplicar el tercer criterio previsto en el apartado 2.5 del anexo I del PCAP, de forma que, mediante sorteo público realizado por el Ayuntamiento, se propusiera la adjudicación a Searo Servicios Generales S.L. de uno de los lotes 1, 2 y 3, al tiempo que la propuesta de adjudicación de los dos lotes restantes recayeran en favor de Servicios Generales Doble Erre S.L. Por ello, el tercer informe emitido concluía en los siguientes términos:

*“Se formula propuesta de adjudicación a favor de SEARO SERVICIOS GENERALES S.L. del lote 4 y segundo lote a determinar por sorteo.*

*Se formula propuesta de adjudicación a favor de SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE S.L. de los dos lotes restantes una vez realizado el sorteo.”*

5º.- La Mesa de Contratación, convocada al efecto en su tercera sesión el 7 de septiembre de 2023, tomó conocimiento de estas circunstancias. En esta sesión, de carácter pública, únicamente asistió para presenciar el sorteo público, como representante de la empresa Searo Servicios Generales S.L., D. Miguel Angel Núñez Montero, con documento nacional de identidad n.º \*\*\*1751\*\*.

Una vez realizado éste, Searo Servicios Generales S.L. resultó propuesto adjudicatario del lote 2, recayendo la propuesta de adjudicación de los lotes 1 y 3 en Servicios Generales Doble Erre S.L. En este sentido, en dicha Mesa se adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento de los tres informes emitidos por el Técnico de Administración General del Servicio de Cultura, Sr. Bazaga Velasco, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluidas las puntuaciones otorgadas en el informe de fecha 4 de septiembre de 2023.

b) Proponer la adjudicación del contrato de prestación del servicio de azafatos y azafatas de diferentes edificios y dependencias municipales, en cuatro lotes, a:

- Lote 1 (Auditorio y Fiestas Mayores) a Servicios Generales Doble Erre S.L., por un precio máximo de 20.498,94 € IVA excluido (24.803,71 € IVA incluido) con un 13 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo la adscripción a la ejecución del



- contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma.
- Lote 2 (Cultura) a Searo Servicios Generales S.L., por un precio máximo de 6.595,43 € IVA excluido (7.980,48 € IVA incluido) con un 31 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo: a) la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma; y b) un total de cinco cursos específicos de temas alcalaes, de al menos una hora, a impartir por personal titulado, dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato, al personal que se adscriba al servicio.
  - Lote 3 (Turismo y Juventud) a Servicios Generales Doble Erre S.L., por un precio máximo de 4.684,68 € IVA excluido (5.668,46 € IVA incluido) con un 13 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma.
  - Lote 4 (Biblioteca) a Searo Servicios Generales S.L., por un precio máximo de 989,32 € IVA excluido (1.197,07 € IVA incluido) con un 31 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo: a) la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma; y b) un total de cinco cursos específicos de temas alcalaes, de al menos una hora, a impartir por personal titulado, dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato, al personal que se adscriba al servicio.

c) Requerir a los citados licitadores propuestos adjudicatarios para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del PCAP.

d) La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, junto a los informes emitidos, en el perfil de contratante alojado en la PCSP.

6º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previos requerimientos notificados al efecto, han acreditado su solvencia económica y financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado, así como la suscripción del seguro por responsabilidad civil previsto en el apartado 17 del anexo I del PCAP.

7º.- Debido al retraso en la adjudicación del presente contrato, habida cuenta de los porcentajes de baja ofertados por los licitadores propuestos adjudicatarios del contrato y con la previsión actual de la fecha prevista de formalización de los correspondientes contratos, procede reajustar las anualidades del gasto aprobado en los siguientes términos:

Lote	Partidas presupuestarias	Anualidades				
		2023*	2024	2025	2026	2027**
1	11101/3333/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	2.725,22 €	16.351,34 €	16.351,34 €	16.351,34 €	13.626,12 €
	33501/3381/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para Fiestas Mayores	1.408,73 €	8.452,37 €	8.452,37 €	8.452,37 €	7.043,64 €
2	55301/3331/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas	1.330,08 €	7.980,48 €	7.980,48 €	7.980,48 €	6.650,40 €





3	33401/4321/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Turismo	201,24 €	1.207,47 €	1.207,47 €	1.207,47 €	1.006,23 €
	55201/3342/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para Juventud	743,50 €	4.460,99 €	4.460,99 €	4.460,99 €	3.717,49 €
4	55101/3321/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas del servicio de Bibliotecas	199,51 €	1.197,07 €	1.197,07 €	1.197,07 €	997,56 €
<b>TOTAL</b>		<b>6.608,28 €</b>	<b>39.649,72 €</b>	<b>39.649,72 €</b>	<b>39.649,72 €</b>	<b>33.041,44 €</b>

(\*) 2 meses

(\*\*) 10 meses

8º.- Debido al cese administrativo de Dña. Isabel María Ortiz Romero, persona designada en el acuerdo de aprobación de expediente de contratación como responsable municipal del lote 2 (Cultura) del contrato, a los efectos de art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), quien ya no forma parte de la plantilla municipal, procede designar a D. José Miguel Bazaga Velasco, nuevo Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Cultura, responsable municipal dicho de lote.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Tomar conocimiento de la exclusión de Geoz2015 S.L.U., adoptada por la Mesa de Contratación por no aportar la declaración responsable que debía incluirse en el archivo electrónico o sobre A (documentación general) y, en su lugar, aportar la oferta evaluable automáticamente dentro del mismo, de conformidad con la doctrina que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales viene confirmando por contaminación de ofertas incluso en el supuesto de que no se prevea en los pliegos la valoración mediante criterios sujetos a juicio de valor (Res. 704/2021).

**Tercero.-** Adjudicar los lotes del contrato de prestación del servicio de azafatos y azafatas de diferentes edificios y dependencias municipales, en cuatro lotes, a los siguientes licitadores:

- Lote 1 (Auditorio y Fiestas Mayores) a Servicios Generales Doble Erre S.L., por un precio máximo de 20.498,94 € IVA excluido (24.803,71 € IVA incluido), con un 13 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma.
- Lote 2 (Cultura) a Searo Servicios Generales S.L., por un precio máximo de 6.595,43 € IVA excluido (7.980,48 € IVA incluido), con un 31 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo: a) la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma; y b) un total de cinco cursos específicos de temas alcalaños, de al menos una hora, a impartir por personal titulado, dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato, al personal que se adscriba al servicio.



- Lote 3 (Turismo y Juventud) a Servicios Generales Doble Erre S.L., por un precio máximo de 4.684,68 € IVA excluido (5.668,46 € IVA incluido), con un 13 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma.
- Lote 4 (Biblioteca) a Searo Servicios Generales S.L., por un precio máximo de 989,32 € IVA excluido (1.197,07 € IVA incluido), con un 31 % de baja ofertado a los precios/hora máximos e incluyendo: a) la adscripción a la ejecución del contrato del personal comprometido en su oferta en posesión de los idiomas y titulaciones académicas señaladas en la misma; y b) un total de cinco cursos específicos de temas alcalaños, de al menos una hora, a impartir por personal titulado, dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato, al personal que se adscriba al servicio.

**Cuarto.-** Reajustar las anualidades del gasto aprobado de la siguiente manera:

Lote	Partidas presupuestarias	Anualidades				
		2023	2024	2025	2026	2027
1	11101/3333/22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas para el Teatro Riberas Guadaíra	2.725,22 €	16.351,34 €	16.351,34 €	16.351,34 €	13.626,12 €
	33501/3381/22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas para Fiestas Mayores	1.408,73 €	8.452,37 €	8.452,37 €	8.452,37 €	7.043,64 €
2	55301/3331/22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas	1.330,08 €	7.980,48 €	7.980,48 €	7.980,48 €	6.650,40 €
3	33401/4321/22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Turismo	201,24 €	1.207,47 €	1.207,47 €	1.207,47 €	1.006,23 €
	55201/3342/22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas para Juventud	743,50 €	4.460,99 €	4.460,99 €	4.460,99 €	3.717,49 €
4	55101/3321/22799 - Otros trabajos realizados por otras empresas del servicio de Bibliotecas	199,51 €	1.197,07 €	1.197,07 €	1.197,07 €	997,56 €
<b>TOTAL</b>		<b>6.608,28 €</b>	<b>39.649,72 €</b>	<b>39.649,72 €</b>	<b>39.649,72 €</b>	<b>33.041,44 €</b>

**Quinto.-** Requerir a Servicios Generales Doble Erre S.L. y a Searo Servicios Generales S.L. para que, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, procedan a las firmas electrónicas de los correspondientes contratos, que no podrán producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dichas firmas.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes.

**Séptimo.-** Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba los correspondientes contratos conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

**Octavo.-** Designar a D. José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Cultura, responsable municipal del lote 2 (Cultura) del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP.



**Noveno.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a los responsables municipales del contrato:

Lote		Responsable municipal
Lote 1	Auditorio y Fiestas Mayores	Rafael Blanco García
Lote 2	Cultura	José Miguel Bazaga Velasco
Lote 3	Turismo y Juventud	Ana María Corripio Romero
Lote 4	Biblioteca	Ofelia Jaén Boza

**Décimo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, alternativamente, con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la remisión de la correspondiente notificación o, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la citada notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**15º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11397/2023. CORRECCIÓN DE ERRORES DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO, EN CUATRO LOTES, DE DISEÑO, GESTIÓN, IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS.-** Examinado el expediente que se tramita sobre la corrección de errores de pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 11397/2023, incoado para la adjudicación del contrato de prestación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI\_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (C-2023/37), incluyendo el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) y la apertura del procedimiento abierto simplificado de adjudicación.

Siendo el procedimiento de adjudicación elegido el procedimiento abierto simplificado, con fecha 8 de septiembre de 2023 se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



2º.- Tras dicho acuerdo y una vez abierto el plazo de presentación de proposiciones, se ha detectado un error en el modelo de proposición económica establecido en el apartado D) ("proposición económica") del anexo II del PCAP, lo que ha determinado la incorrección de éste. En concreto, se establece en el PCAP el siguiente modelo de proposición económica:

"D/Dª ..... con D.N.I./N.I.E. .... mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en ....., (indicar "en nombre propio" o "en representación de" según se trate el licitador de una persona física o de una persona jurídica, respectivamente) en nombre propio/en representación de ....., enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI\_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)(C-2023/37), tramitado en el expte. 11397/2023, solicita PARTICIPAR EN DICHA LICITACIÓN, comprometiéndose a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, y a tal efecto formula la siguiente oferta económica (en letra y en número):"

N.º lote	Acción formativa	A	B	C	D	Importe total ofertado (A x B x C)
		Horas totales	Precio hora alumno/a ofertado (*)	N.º máximo alumnos	Presupuesto máximo total	
1	Formación en competencias personales para el empleo	72		15	8.640 €	
2	Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática	240		15	28.800 €	
3	Actividades auxiliares de comercio	270		15	32.400 €	
4	Alfabetización digital/capacitación digital	120		15	12.000 €	

\*Máximo 8 €/hora por alumno en lotes 1, 2 y 3, y 10 €/hora por alumno en lote 4

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha, nombre y firma del licitador."

No obstante, el número de alumnos para el lote 4 (alfabetización digital/capacitación digital) indicado en el modelo de proposición es de 10, en lugar de 15. Así se desprende del apartado 6 ("presupuesto") del pliego de prescripciones técnicas, en el que se especifica lo siguiente:

"El coste máximo por horas será el resultado de multiplicar el coste unitario por el número máximo de participantes por hora, en cada lote. De esta forma:

- Lote 1: 8€\*15 alumnos = 120 €/hora
- Lote 2: 8€\*15 alumnos = 120€/hora
- Lote 3: 8€\*15 alumnos = 120€/hora
- Lote 4: 10€\*10 alumnos = 100€/hora

Estas cantidades incluyen todos los gastos necesarios para la gestión e impartición de las acciones formativas. El importe no incluirá el IVA, al estar exento, de conformidad con el artículo 20. Uno. 9ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido."



Esta circunstancia conllevaría indefectiblemente que, utilizando el modelo de proposición económica con el error indicado, se produzcan desajustes en el cálculo del precio total ofertado para el lote 4 del contrato. Por ello, se ha redactado un PCAP, de fecha 20 de septiembre de 2023 y con CSV n.º 9FYWH4WCD54XH2K74G7ZHJZT4, en el que se rectifica el error advertido. De esta manera, el citado apartado del PCAP pasaría a tener la siguiente redacción:

“D/Dª ....., con D.N.I./N.I.E. .... mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., (indicar “en nombre propio” o “en representación de” según se trate el licitador de una persona física o de una persona jurídica, respectivamente) en nombre propio/en representación de ....., enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI\_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)(C-2023/37), tramitado en el expte. 11397/2023, solicita PARTICIPAR EN DICHA LICITACIÓN, comprometiéndose a prestarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, y a tal efecto formula la siguiente oferta económica (en letra y en número):”

N.º lote	Acción formativa	A	B	C	D	Importe total ofertado (A x B x C)
		Horas totales	Precio hora alumno/a ofertado (*)	N.º máximo alumnos	Presupuesto máximo total	
1	Formación en competencias personales para el empleo	72		15	8.640 €	
2	Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática	240		15	28.800 €	
3	Actividades auxiliares de comercio	270		15	32.400 €	
4	Alfabetización digital/capacitación digital	120		10	12.000 €	

\*Máximo 8 €/hora por alumno en lotes 1, 2 y 3, y 10 €/hora por alumno en lote 4

El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.

Lugar, fecha, nombre y firma del licitador.”

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC) dispone que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”. Por su parte, el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TACRC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o





aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "*meramente material*", por un lado, y por otro, "*ostensible, palmario o manifiesto*", *sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo"*.

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: "*La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo"*.

Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "*El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos"*.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 122.1 LCSP y 109.2 LPAC, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Rectificar, en los términos anteriormente expuestos, el error advertido en el PCAP aprobado junto con el expediente de contratación n.º 11397/2023, con arreglo al nuevo documento de PCAP elaborado con CSV n.º 9FYWH4WCD54XH2K74G7ZHJZT4.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad promotora del expediente, al responsable municipal de la ejecución del contrato, a la Intervención y Tesorería Municipales y al Servicio de Contratación.



**Tercero.-** Publicar el PCAP rectificado junto con el presente acuerdo en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, incluyendo el modelo de proposición económica rectificado en formato word.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la citada publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**16º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

**16º1** Expediente 7233/2023 sobre adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayto. Alcalá de Guadaíra.

La concejalía-delegada de Modernización Administrativa y Atención al Ciudadano fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente de contratación arriba indicado fue incoado, mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2023, para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad sin promoción de concurrencia, el contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayto. Alcalá de Guadaíra (C-2023/040).*

*La propuesta de adjudicación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 29 de septiembre por la Junta de Gobierno Local por cuanto en el momento de cerrar el mismo aquélla no se encontraba fiscalizada.*

*Habiendo sido ya fiscalizada favorablemente la propuesta por la Intervención Municipal, y habiendo ya finalizado el pasado 31 de agosto de 2023 la vigencia del contrato que con el mismo objeto se mantenía hasta la fecha (expte 4723/2019), resulta imprescindible la aprobación de la citada propuesta a la mayor brevedad posible.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**16º1 SISTEMAS/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 7233/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS APPLICATIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS (ERP) DEL AYTO. ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el



sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayto. Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 7233/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad sin promoción de concurrencia, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/040), al amparo de lo dispuesto en el art. 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

En dicho acuerdo se aprobó el gasto que implicaba la contratación, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y anualidades de gasto:

Servicio	Partida	2023	2024	2025	2026	2027
Contabilidad	00302/9312/209 Cánones para el servicio de Control Interno y Contabilidad	8.884,18 €	26.652,54 €	26.652,54 €	26.652,54 €	17.768,36 €
		RC n.º 12023000052362	RCFut n.º 12023000052366			
Secretaría	00301/9202/209 Cánones para el servicio de Secretaría	7.797,78 €	23.393,34 €	23.393,34 €	23.393,34 €	15.595,56 €
		RC n.º 12023000052363	RCFut n.º 12023000052370			
Tributos	33101/9321/209 Cánones para Administración Tributaria	42.083,71 €	126.251,12 €	126.251,12 €	126.251,12 €	84.167,42 €
		RC n.º 12023000052372	RCFut n.º 12023000052371			
<b>Totales</b>		<b>58.765,67 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>117.531,33 €</b>

De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fue cursada invitación para participar en el procedimiento al único candidato habilitado por ser titular de derechos exclusivos sobre los aplicativos generales que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Padrón, población, gestión económica-financiera, etc.) a T-Systems ITC Iberia S.A.U.(A81608077). Esta empresa, durante el plazo habilitado para ello, presentó oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en respuesta a la invitación cursada.

2º.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 se constituyó la Comisión Asesora por parte de su Secretaria, Dña. Margarita Borralló Lacalle, junto con el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, D. Julián García Fernández, en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico A (documentación administrativa) con el siguiente resultado:

LICITADOR	DECLARACIÓN RESPONSABLE	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN
T-Systems ITC Iberia S.A.U.	Presentó correctamente la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación exigido en el apartado 1.1 del anexo II del pliego aprobado.	Presentó la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en el apartado 1.2 del anexo II del pliego aprobado.

Tras comprobar que la documentación ha sido debidamente presentada, este órgano, admitiendo al único licitador invitado al procedimiento, efectuó la apertura del sobre electrónico B (proposición económica) con el siguiente resultado:



Periodo	Precio ofertado IVA excluido	Precio ofertado IVA incluido
Anual	145.700,00 € Ciento cuarenta y cinco mil setecientos euros	176.297,00 € Ciento setenta y seis mil doscientos noventa y siete euros
4 años	582.800,00 € Quinientos ochenta y dos mil ochocientos euros	705.188,00 € Setecientos cinco mil ciento ochenta y ocho euros

En la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado (en lo sucesivo PCAP) se prevé que, *“en el supuesto de que no haya promoción de concurrencia, a través del servicio técnico indicado en el Anexo I, se examinará la proposición del licitador presentado y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, comprobándose que la oferta se ajusta a lo exigido en el presente pliego y en su anexo de prescripciones técnicas, y negociando, en su caso, siempre y cuando sea posible, los términos de la oferta. De todo ello se emitirá informe por parte del citado servicio técnico”*.

Por su parte, el apartado 1.10 del anexo I del PCAP dispone que la unidad administrativa encargada de la revisión de la documentación presentada por los licitadores y de la negociación con los mismos será el Servicio de Contratación, al tiempo que en el anexo III del PCAP no se establecen expresamente ni criterios de adjudicación ni materias objeto de negociación, dado que se trata de un supuesto de imposibilidad de promoción de concurrencia. En este sentido, el pliego establece que *“a través de los servicios técnicos indicados en el Anexo I se examinará la proposición del licitador presentado y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, comprobándose que la oferta se ajusta a lo exigido en el presente pliego y en su anexo de prescripciones técnicas”*.

En consecuencia, la Comisión Asesora propuso la adjudicación del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a T-Systems ITC Iberia S.A.U., por el precio total ofertado para los 4 años de contrato de 582.800,00 € IVA excluido (705.188,00 € IVA incluido), sin perjuicio de lo que dispusiera al efecto el informe evacuado por el Servicio de Contratación.

3º.- De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Contratación, el licitador propuesto como adjudicatario del contrato ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de las personas firmantes de la proposición, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva y tasa por formalización de contrato. En dicho informe se concluye que *“la propuesta de adjudicación del contrato se realiza a favor de único candidato propuesto por la Comisión Asesora, siendo la misma conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y resto del ordenamiento jurídico”*.

4º.- Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con cierto retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que, teniendo en cuenta que el inicio de los efectos del contrato prevé producirse a partir del 1 de noviembre de 2023, procede reajustar las anualidades del gasto aprobado de la siguiente forma:

Servicio	Partida	2023	2024	2025	2026	2027
Contabilidad	00302/9312/209 Cánones para el servicio de Control Interno y Contabilidad	4.442,09 €	26.652,54 €	26.652,54 €	26.652,54 €	22.210,45 €
Secretaría	00301/9202/209 Cánones para el servicio de	3.898,89 €	23.393,34 €	23.393,34 €	23.393,34 €	19.494,45 €





	Secretaría					
Tributos	33101/9321/209 Cánones para Administración Tributaria	21.041,85 €	126.251,12 €	126.251,12 €	126.251,12 €	105.209,27 €
<b>Totales</b>		<b>29.382,82 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>146.914,18 €</b>

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el art. 150.3 LCSP y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio, aprobando el siguiente reajuste de las anualidades del gasto aprobado por los motivos anteriormente expuestos:

Servicio	Partida	2023	2024	2025	2026	2027
Contabilidad	00302/9312/209 Cánones para el servicio de Control Interno y Contabilidad	4.442,09 €	26.652,54 €	26.652,54 €	26.652,54 €	22.210,45 €
Secretaría	00301/9202/209 Cánones para el servicio de Secretaría	3.898,89 €	23.393,34 €	23.393,34 €	23.393,34 €	19.494,45 €
Tributos	33101/9321/209 Cánones para Administración Tributaria	21.041,85 €	126.251,12 €	126.251,12 €	126.251,12 €	105.209,27 €
<b>Totales</b>		<b>29.382,82 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>176.297,00 €</b>	<b>146.914,18 €</b>

**Segundo.-** Adjudicar a T-Systems ITC Iberia S.A.U. (A81608077), el contrato de ejecución de prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/040), de acuerdo con los pliegos, así como con la oferta presentada, por el precio total ofertado para los 4 años de contrato de 582.800,00 € IVA excluido (705.188,00 € IVA incluido), equivalente a un precio anual de 145.700,00 € IVA excluido (176.297,00 € IVA incluido).

**Tercero.-** Requerir a T-Systems ITC Iberia S.A.U. (A81608077) a que proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Francisco Antonio García Camacho como responsable municipal del contrato.

**Quinto.-** Facultar a la Concejal Delegada de Hacienda, Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y conforme a lo indicado en el art. 154.1 LCSP, insertar igualmente anuncio de dicha formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.



A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

**16º2** Expediente 8884/2023 sobre adjudicación del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP.

La concejalía-delegada de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente de contratación arriba indicado fue incoado, mediante providencia de incoación de fecha 1 de junio de 2023, para adjudicar el contrato basado en el acuerdo marco suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).*

*La propuesta de adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco del expediente arriba indicado no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 29 de septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local, por cuanto en el momento de cerrar el mismo aquélla no se encontraba aún fiscalizada.*

*Habiendo sido ya fiscalizada favorablemente la propuesta por la Intervención Municipal, resulta imprescindible la aprobación de la citada propuesta a la mayor brevedad posible debido a que: a) el pasado día 15 de septiembre de 2023 finalizó la vigencia del contrato que con el mismo objeto (expte. 12801/2022); y b) de acuerdo con la propuesta de acuerdo, con respecto al anterior contrato “los nuevos precios ofertados por Iberdrola Clientes S.A.U., se traducen en un ahorro económico del 26,8%, pasando de abonar unos 5.154.857 €/año a 3.777.512,95 €, lo que supone un ahorro de 1.383.344,05 €/año”.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**16º2 SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8884/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP: ADJUDICACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP, y **resultando**:

1º.- La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante), así como en



los arts. 196 y siguientes del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actuales artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La adhesión a la Central de Contratación creada por la FEMP facilita a los Ayuntamientos una mayor racionalización y eficiencia en la contratación de los bienes y servicios que precisan, permitiéndoles acceder a los precios y condiciones que, a través de licitaciones de mayor escala, dicha entidad vaya obteniendo para sus municipios asociados. Con ello puede obtenerse un ahorro considerable de costes, una minoración de los tiempos de adquisición y una simplificación de la tramitación necesaria para la contratación de bienes y servicios.

En este sentido, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la FEMP. Esta adhesión no implica de ningún modo la obligación de efectuar contrataciones a través de dicha Central de Contratación: el Ayuntamiento podrá optar por la utilización de este sistema de contratación exclusivamente en los supuestos que entienda oportunos. Para ello, una vez producida la adhesión, el Ayuntamiento únicamente ha de tramitar un expediente de contratación abreviado, basado en los Acuerdos Marco que haya podido formalizar la FEMP, directamente con el proveedor o proveedores seleccionados con carácter previo por ésta.

2º.- El 12 de mayo de 2022, la Federación Española de Municipios y Provincias formalizó con la entidad Iberdrola Clientes S.A.U. un acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión. La duración del citado acuerdo marco finaliza el 12 de mayo de 2024, pudiéndose prorrogar hasta el 12 de mayo de 2026. Durante el periodo indicado, con o sin prórroga, los Ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la FEMP que lo deseen, pueden acogerse a las condiciones ofertadas para el suministro de energía eléctrica por la citada empresa.

La formalización del citado acuerdo marco conlleva la aplicación, a los contratos basados en el mismo que se adjudiquen por cada Corporación, de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados para la adjudicación del mismo. Dichos contratos derivados tendrán una duración inicial ordinaria de un año, periodo prorrogable por hasta 1 año más (cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco aprobado).

3º.- En el citado escenario, el Pleno municipal aprobó en su sesión celebrada el 26 de julio de 2023 el expediente n.º 8884/2023, incoado para la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los edificios e instalaciones municipales, sobre la base del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), procediendo a abrirse el procedimiento para su adjudicación, mediante invitación a la empresa firmante del referido acuerdo marco. Los datos fundamentales del expediente aprobado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• <b>Delegación/Servicio Municipal proponente:</b>	Gerencia municipal de Servicios Urbanos.
• <b>Tramitación del expediente:</b>	Ordinaria. <b>Tramitación del gasto:</b> Ordinaria.
• <b>Procedimiento:</b>	Contrato basado en acuerdo marco suscrito por la FEMP.
• <b>Redactor memoria justificativa:</b>	Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial de la GSU.
• <b>Redactor pliego prescripciones técnicas:</b>	Federación Española de Municipios y Provincias.
• <b>Valor estimado del contrato:</b>	15.498.024,18 €.
• <b>Presupuesto de licitación IVA excluido:</b>	7.749.012,09 €.
• <b>Presupuesto de licitación IVA incluido:</b>	9.062.788,00 €.
• <b>Plazo de duración inicial:</b>	12 meses. <b>Prórroga posible:</b> Sí (12 meses adicionales). <b>Plazo de</b>





<b>duración máximo total:</b> 24 meses.
• <b>Existencia de lotes:</b> No.
• <b>Recurso especial en materia de contratación:</b> Sí.

Igualmente, en dicho acuerdo se aprobó el gasto que implicaba dicha contratación, fijando las siguientes anualidades de gasto previstas en su ejecución, de acuerdo con las operaciones contables que constan en el expediente:

		Anualidad		
		2023	2024	2025
<b>Partida presupuestaria</b>	22201/1651/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público	1.617.562,04 €	5.545.927,00 €	3.928.364,96 €
	11101/3333/22100 Suministro de energía eléctrica del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	166.162,79 €	569.701,00 €	403.538,21 €
	55101/3321/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Bibliotecas	90.581,17 €	310.564,00 €	219.982,83 €
	33201/4332/22100 Suministro de energía eléctrica del Complejo Ideal y Procesadora	31.978,33 €	109.640,00 €	77.661,67 €
	66401/3421/22100 Suministro de energía eléctrica de Instalaciones Deportivas	294.687,17 €	1.010.356,00 €	715.668,83 €
	66101/9241/22100 Suministro de energía eléctrica para Distritos Municipales	22.587,54 €	77.443,00 €	54.855,46 €
	22201/9331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Edificios Administrativos	155.143,04 €	531.919,00 €	376.775,96 €
	55101/3231/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de funcionamiento de Centros Docentes	167.995,63 €	575.985,00 €	407.989,38 €
	33301/2411/22100 Suministro de energía eléctrica para los Servicios de Empleo	39.329,50 €	134.844,00 €	95.514,50 €
	33201/4312/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de Mercados, abastos y lonjas	745,21 €	2.555,00 €	1.809,79 €
	55401/3332/22100 Suministro de energía eléctrica del Museo	12.907,71 €	44.255,00 €	31.347,29 €
	44401/1321/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de la Policía Local	14.770,58 €	50.642,00 €	35.871,42 €
	55301/3331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Dinamización y Equipamientos Culturales	6.092,33 €	20.888,00 €	14.795,67 €
	66201/2313/22100 Suministro de energía eléctrica de los Servicios Sociales Comunitarios	14.020,13 €	48.069,00 €	34.048,88 €
33501/3381/22100 Suministro de energía eléctrica Fiestas Mayores	8.750,00 €	30.000,00 €	21.250,00 €	



Documento contable	RC n.º	RCFut n.º	RCFut n.º
	12023000041378	12023000041438	12023000041443

En el mismo acto se adoptó el siguiente acuerdo: *“cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato y, para ello, al objeto de facilitar la más rápida adjudicación del mismo, delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia de efectuarlos hasta dicha adjudicación, que implica su formalización, dando cuenta inmediata de la misma al Pleno Municipal”*.

4.- Con fecha 11 de agosto de 2023, a través de la plataforma de contratación de la FEMP, se remitió invitación a presentar oferta a Iberdrola Clientes S.A.U., publicándose en la misma fecha el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante del Pleno municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo para presentar ofertas finalizaba el día 8 de septiembre de 2023.

Una vez finalizado el plazo de presentación de oferta, el día 12 de septiembre de 2023 se procedió por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento a la apertura de la oferta presentada. La oferta presentada estaba formulada en los siguientes términos:

	TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	2.0 TD	0,279040	0,215299	0,177551			
	3.0 TD	0,261749	0,244496	0,202639	0,185677	0,167981	0,175640
	6.1 TD	0,226848	0,215441	0,183199	0,170380	0,153353	0,158873
	6.2 TD	0,495647	0,458307	0,574081	0,509030	0,406147	0,469231
	6.3 TD	0,518612	0,459433	0,539989	0,481954	0,371624	0,454531
	6.4 TD	0,446134	0,419729	0,521436	0,513062	0,426537	0,449148
	3.0 TDVE	0,733266	0,607352	0,708998	0,577804	0,505831	0,557519
	6.1 TDVE	0,704137	0,645043	0,719136	0,625352	0,470098	0,524743

(\*) Las ofertas a presentar por las adjudicatarias sólo contemplarán el precio para el término de energía en €/kWh con 6 decimales (incluyéndose peajes y recargos del TE, excluido el Impuesto Eléctrico).

(\*\*) Respecto al precio del término de potencia (“reglado”) se estará a lo dispuesto en el Anexo II del PCA.

En la misma fecha, se remitió la oferta presentada a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, como unidad administrativa encargada de la ejecución ordinaria del contrato basado en el acuerdo marco, para la emisión de informe de valoración de la oferta recibida.

5.- A estos efectos, con fecha 12 de septiembre de 2023 por parte de D. Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial y responsable municipal del contrato, se ha emitido informe de valoración de la oferta del que se desprende lo siguiente:

*“1. De la oferta presentada por IBERDROLA CLIENTES SAU es inferior a los precios máximos de la FEMP en todas las tarifas y periodos de consumo.*

*2. Aplicando los precios ofertados por la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, al*





consumo anual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, descritos en el punto 3 del presente documento, el consumo estimado en euros, una vez incluidos todos los conceptos e impuestos, (término de potencia, alquiler de equipos, impuesto eléctrico, iva), por partida presupuestaria es el reflejado en la tabla siguiente:

Partida	2023 (3 meses)			2024 (12 meses)			2025 (9 meses)		
	Kwh 2023	Total sin IVA	Total con IVA	Kwh 2024	Total sin IVA	Total con IVA	Kwh 2025	Total sin IVA	Total con IVA
<b>Alumbrado</b>	1.999.743	495.225,54 €	<b>575.552,90 €</b>	7.998.973	1.980.902,18 €	<b>2.302.211,59 €</b>	5.999.229	1.485.676,63 €	<b>1.726.658,69 €</b>
<b>Auditorio</b>	179.460	43.654,89 €	<b>52.822,41 €</b>	717.840	174.619,55 €	<b>211.289,65 €</b>	538.380	130.964,66 €	<b>158.467,24 €</b>
<b>Biblioteca</b>	93.060	30.276,86 €	<b>36.635,00 €</b>	372.239	121.107,43 €	<b>146.539,99 €</b>	279.179	90.830,57 €	<b>109.904,99 €</b>
<b>La Procesadora (IDEAL)</b>	30.650	11.321,69 €	<b>13.699,25 €</b>	122.602	45.286,77 €	<b>54.796,99 €</b>	91.951	33.965,07 €	<b>41.097,74 €</b>
<b>Deportes</b>	354.940	86.479,39 €	<b>104.483,08 €</b>	1.419.759	345.917,56 €	<b>417.932,31 €</b>	1.064.819	259.438,17 €	<b>313.449,24 €</b>
<b>Distritos</b>	21.901	6.313,69 €	<b>7.639,57 €</b>	87.603	25.254,77 €	<b>30.558,27 €</b>	65.702	18.941,08 €	<b>22.918,70 €</b>
<b>Edificios oficiales</b>	179.965	46.030,19 €	<b>54.699,99 €</b>	719.861	184.120,77 €	<b>218.799,94 €</b>	539.896	138.090,57 €	<b>164.099,96 €</b>
<b>Educación</b>	192.124	47.952,47 €	<b>57.688,59 €</b>	768.495	191.809,90 €	<b>230.754,35 €</b>	576.371	143.857,42 €	<b>173.065,76 €</b>
<b>Formación y empleo</b>	43.261	11.165,06 €	<b>13.509,73 €</b>	173.043	44.660,26 €	<b>54.038,91 €</b>	129.782	33.495,19 €	<b>40.529,18 €</b>
<b>Mercado</b>	899	250,53 €	<b>263,05 €</b>	3.594	1.002,11 €	<b>1.052,22 €</b>	2.696	751,58 €	<b>789,16 €</b>
<b>Museo</b>	14.420	4.122,97 €	<b>4.988,79 €</b>	57.678	16.491,88 €	<b>19.955,17 €</b>	43.259	12.368,91 €	<b>14.966,38 €</b>
<b>Policía local</b>	16.458	3.979,98 €	<b>4.815,78 €</b>	65.830	15.919,94 €	<b>19.263,12 €</b>	49.373	11.939,95 €	<b>14.447,34 €</b>
<b>Servicios culturales</b>	8.226	2.862,94 €	<b>3.464,15 €</b>	32.903	11.451,74 €	<b>13.856,61 €</b>	24.677	8.588,81 €	<b>10.392,46 €</b>
<b>Servicios sociales</b>	18.879	4.548,99 €	<b>5.504,28 €</b>	75.516	18.195,96 €	<b>22.017,11 €</b>	56.637	13.646,97 €	<b>16.512,84 €</b>
<b>Fiestas Mayores</b>	56.816	3.924,78 €	<b>4.741,12 €</b>	340.899	23.548,69 €	<b>28.446,71 €</b>	284.082	19.623,91 €	<b>23.705,59 €</b>
<b>Total</b>	3.210.800	798.109,98 €	<b>940.507,68 €</b>	12.956.835	3.200.289,48 €	<b>3.771.512,95 €</b>	9.746.034	2.402.179,50 €	<b>2.831.005,27 €</b>

Lo que supone una baja con respecto al precio de licitación del 41,62 %”.

En el referido informe se efectúan una serie de consideraciones sobre la estimación del consumo anual en euros realizada en los párrafos anteriores. En este sentido:

- Los precios de la energía se revisan trimestralmente según se recoge en el Acuerdo Marco de la FEMP, pudiendo ser inferiores o superiores a los actuales según la evolución del mercado energético.
- El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia inferior a 10 Kw (tarifa 2.0.TD), es del 5 %. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 186 puntos de suministro de la tarifa 2.0.TD.
- El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia superior a 10 Kw, (tarifas 3.1.TD y 6.1.TD), es del 21%. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 88 puntos de suministro de la tarifa 3.1.TD y de 9 puntos de suministro de la tarifa 6.1.TD.
- El Impuesto eléctrico se encuentra actualmente bonificado para todos los puntos de suministros al tipo 0,5%.
- Con respecto al anterior contrato en vigor, los nuevos precios ofertados por Iberdrola Clientes S.A.U., se traducen en un ahorro económico del 26,8%, pasando de abonar unos 5.154.857 €/año a 3.777.512,95 €, lo que supone un ahorro de 1.383.344,05 €/año con respecto al anterior contrato en vigor.

En consecuencia, el citado informe pone de manifiesto que:

“La oferta presentada por la empresa **IBERDROLA CLIENTES SAU**, es correcta, se ajusta a lo estipulado en el procedimiento de contratación, así como, supone una baja con



respecto al precio de licitación del 41,62 %, y un ahorro con respecto al anterior contrato en vigor del 26,80%, por lo que se propone a dicha empresa para la adjudicación del "CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA BASADO EN UN ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Expte 8884/2023 – ref C-2023/030".

6.- Conforme a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco de que trae causa del presente contrato, no resulta exigible ningún tipo de garantía definitiva al adjudicatario. Por otra parte, el adjudicatario propuesto ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Adjudicar a Iberdrola Clientes S.A.U. el contrato basado en el acuerdo marco suscrito para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP (C-2023/030), a los precios unitarios contenidos en su oferta y por un precio máximo total de 3.771.512,95 € con impuestos incluidos, durante el año inicial de duración del mismo, de acuerdo con los pliegos aprobados y con la oferta presentada. La duración del citado contrato será de un año prorrogable por otro más, siendo las anualidades de gasto previstas las siguientes:

Partida presupuestaria		Anualidad		
		2023	2024	2025
	22201/1651/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público	575.552,90 €	2.302.211,59 €	1.726.658,69 €
	11101/3333/22100 Suministro de energía eléctrica del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	52.822,41 €	211.289,65 €	158.467,24 €
	55101/3321/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Bibliotecas	36.635,00 €	146.539,99 €	109.904,99 €
	33201/4332/22100 Suministro de energía eléctrica del Complejo Ideal y Procesadora	13.699,25 €	54.796,99 €	41.097,74 €
	66401/3421/22100 Suministro de energía eléctrica de Instalaciones Deportivas	104.483,08 €	417.932,31 €	313.449,24 €
	66101/9241/22100 Suministro de energía eléctrica para Distritos Municipales	7.639,57 €	30.558,27 €	22.918,70 €
	22201/9331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Edificios Administrativos	54.699,99 €	218.799,94 €	164.099,96 €
	55101/3231/22100	57.688,59 €	230.754,35 €	173.065,76 €





Suministro de energía eléctrica del servicio de funcionamiento de Centros Docentes			
33301/2411/22100 Suministro de energía eléctrica para los Servicios de Empleo	13.509,73 €	54.038,91 €	40.529,18 €
33201/4312/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de Mercados, abastos y lonjas	263,05 €	1.052,22 €	789,16 €
55401/3332/22100 Suministro de energía eléctrica del Museo	4.988,79 €	19.955,17 €	14.966,38 €
44401/1321/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de la Policía Local	4.815,78 €	19.263,12 €	14.447,34 €
55301/3331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Dinamización y Equipamientos Culturales	3.464,15 €	13.856,61 €	10.392,46 €
66201/2313/22100 Suministro de energía eléctrica de los Servicios Sociales Comunitarios	5.504,28 €	22.017,11 €	16.512,84 €
33501/3381/22100 Suministro de energía eléctrica Fiestas Mayores	4.741,12 €	28.446,71 €	23.705,59 €
<b>Importes totales por anualidad</b>	<b>940.507,68 €</b>	<b>3.771.512,95 €</b>	<b>2.831.005,27 €</b>

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a Iberdrola Clientes S.A.U., con indicación de los recursos procedentes.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo:

a) A la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre, al Pleno municipal, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y al técnico municipal D. Juan Bellido Mula como responsable municipal del contrato; y

b) A la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

**Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante del Pleno municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Quinto.-** Entender formalizado el presente contrato a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 36.3, 153.1 y 221.6 f) de la LCSP, en los arts. 39.2 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la cláusula 22.1, letra C), del pliego de cláusulas administrativas del acuerdo marco del que trae causa el presente contrato.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse alternativamente recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

